

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00115 00
DEMANDANTE : JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR

En atención a lo informado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, mediante oficio OFI2020-42114-OAJ-1400 calendado el 25 de noviembre de 2020, enviado al correo electrónico institucional de este Despacho, a través del cual se aportó copia del Decreto 1491 del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se designó Alcalde Ad-hoc, este Despacho tiene como Alcalde Ad-hoc designado por el Ministerio del Interior al señor *Sergio Iván Muñoz Yañez* identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.858.818, para que represente al Municipio de Villavicencio (Meta) en el presente asunto.

Por otra parte, y al declararse fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas y de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia, se decretan las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C.G.P.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. Por el Municipio de Villavicencio.

- 2.1.1. Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C.G.P.

- 2.1.2. Testimoniales:** Decretar los testimonios de los señores Miguel Antonio Meneses Garavito y Katherine Aya Maldonado, a quienes se les citará para el día primero (01) de julio de 2021 a las 3:00 p.m., por intermedio de la parte solicitante de la prueba, teniendo en cuenta el deber que le asiste de colaborar en la práctica de las pruebas, quien deberá informar a los testigos sobre la fecha y hora de la diligencia. De considerarlo necesario, el interesado podrá solicitar en la Secretaría de este Despacho, las boletas de citación correspondientes.

2.2. Por parte del señor Jaime Orlando Tejeiro Duque.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C.G.P.

2.3. Por parte de la señora Dolly Forero Gracia.

2.3.1. Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C.G.P.

En otro aspecto, se reconoce personería a la abogada Tachi Jerez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.911 de Bogotá D.C. y T.P. No. 230.242 del C.S. de la J., como apoderada del Municipio de Villavicencio, en los términos del poder conferido por el Alcalde Ad-hoc en memorial de poder radicado el día 05 de marzo de 2021, al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545ae02d24ac0aca331b66312c51f5c9216348209bd0d16787ba43da80049c68

Documento generado en 07/04/2021 10:34:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**